



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO FILIAL PUERTO MALDONADO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICAS



TESIS

ASPECTO JURÍDICO DEL DERECHO AL TERRITORIO DE LOS PUEBLOS

INDÍGENAS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

PRESENTADO:

BACH. JOSÉ CARLOS HUAMAN VILLACORTA

PARA OPTAR EL GRADO PROFESIONAL DE

ABOGADO

ASESOR:

ABG. LUIS RICARDO CASTRO MUJICA

PUERTO MALDONADO – MADRE DE DIOS

PERÚ – 2020



DEDICATORIA

A dios por haberme encaminado e iluminarme y darme fuerza en esta etapa importante para mi desarrollo personal y profesional, a mis padres quienes siempre estuvieron detrás de mí y mi pareja y mi hija que son otro motivo en desarrollarme como padre, por fortalecerme con su fuerza en buscar el camino correcto y puedan apreciar y se sientan orgullosos de ello.



AGRADECIMIENTO

A quienes me acompañaron en la elaboración de este trabajo de investigación. Porque no ha sido nada fácil encumbrar a este punto, sin la sabiduría de cada uno de ellos.



ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
PRESENTACIÓN	VII
RESUMEN	VIII
PALABRAS CLAVES:	IX
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I.....	15
ASPECTO METODOLÓGICO DEL ESTUDIO	15
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	19
1.1.1. PROBLEMA PRINCIPAL	19
1.1.2. PROBLEMA ESPECÍFICO.....	19
1.2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.2.1. OBJETIVO GENERAL.....	19
1.2.2. OBJETIVO ESPECÍFICO	20
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
a. CONVENIENCIA	20
b. RELEVANCIA SOCIAL.....	20
c. IMPLICACIÓN PRACTICA	21
d. VALOR TEÓRICO	21
e. UNIDAD METODOLÓGICA	21
f. VIABILIDAD DEL ESTUDIO.....	21
1.4. DISEÑO METODOLÓGICO	22
1.5. DISEÑO CONTEXTUAL	22
1.5.1. UNIDAD DE ESTUDIO	22
1.6. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO	23
1.6.1. Delimitación Espacial	23
1.6.2. Delimitación Temporal	23
1.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	23
1.7.1 TÉCNICAS.....	23



1.7.2. INSTRUMENTOS	23
1.8. FIABILIDAD DE INVESTIGACIÓN	23
1.9. HIPÓTESIS GENERAL	23
1.9.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICA	24
1.10. CATEGORÍA DE ESTUDIO	25
CAPÍTULO II.....	26
SUBCAPÍTULO I.....	26
1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	26
1.2.1. TESIS	26
ANTECEDENTE 01.....	26
ANTECEDENTE 02.....	27
ANTECEDENTE 03.....	29
SUBCAPÍTULO II.....	31
1. BASE TEÓRICA.....	31
2. TRATAMIENTO JURÍDICO	33
2.1. ¿Cuál es la diferencia entre las ‘tierras’ y el ‘territorio’ de los pueblos indígenas?	36
2.2.¿Existe un derecho al territorio integral?	37
2.1. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	37
2.1.1. TERRITORIO PARA LA FEDERACIÓN NATIVA DEL RÍO MADRE DE DIOS Y AFLUENTES.....	38
2.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	39
2.3. CONSTITUCIONES QUE ABORDA EL DERECHO AL TERRITORIO EN SUDAMERICANA.....	41
2.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE BOLIVIA (2009).....	41
2.3.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991).....	41
2.3.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ECUADOR (2008).....	42
2.4. CONVENIO INTERNACIONAL DE TRABAJO N° 169 – OIT - CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES DE 1989.....	43
2.5. LEYES QUE RESGUARDAN DERECHOS A LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ	47
2.5.1. ¿Quiénes son los pueblos indígenas?.....	47
2.6. DIFERENCIA ENTRE PUEBLOS INDÍGENA Y COMUNIDAD NATIVA Y COMUNIDADES CAMPESINAS Y SUS NORMAS	50
2.6.1. COMUNIDADES CAMPESINAS. -	50
2.6.2. COMUNIDADES NATIVA.	50



2.6.3. PUEBLOS INDÍGENAS AISLADOS. -.....	50
2.6.4. PUEBLOS INDÍGENAS EN CONTACTO INICIAL. -	51
2.6.5. PUEBLOS INDÍGENAS. -.....	51
2.7. CONCEPTO DE PUEBLO INDÍGENA U ORIGINARIO EN EL PERÚ, EN EL SISTEMA LEGAL INTERNACIONAL.....	51
2.8. MARCO LEGAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SALVA GUARDA DE SU DERECHO AL TERRITORIO.....	52
SUBCAPÍTULO II	56
1. LAS NACIONES UNIDAS	56
1.1. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	58
2. CORTE INTERNACIONAL DE DERECHO HUMANOS.....	60
SUBCAPÍTULO III	69
1. NORMAS CONTRARIAS AL DERECHO AL TERRITORIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	69
2. LA SUPERPOSICIÓN DE DERECHOS	72
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	74
1. TÉRMINOS:.....	74
CAPÍTULO III	78
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	78
1.4. RESULTADO DEL ESTUDIO.....	56
4.2. ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	78
4.3. DISCUSIÓN Y CONTRADICCIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN ...	79
4.4. CONCLUSIONES.....	81
PRIMERO. -	81
SEGUNDO.	81
TERCERO. -.....	81
CUARTO. -	81
4.5. RECOMENDACIONES	82
□	82
Bibliografía.....	83



PRESENTACIÓN

Señor rector de la Universidad Andina del Cusco, Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Andina del Cusco, y Señores miembros del jurado.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Andina del Cusco, del Programa Académico de Derecho, presentamos la tesis titulada: “EL ASPECTO JURÍDICO DEL DERECHO AL TERRITORIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS” para optar el Título Profesional de Abogado.

El presente trabajo es el resultado de la investigación que se ha realizado en la Universidad Andina del Cusco Filial Puerto Maldonado, sobre el aspecto jurídico al derecho de territorio del pueblo indígena, donde desglosaremos las normas vigentes de nuestra Nación como la internacional en relación a la correcta aplicación y salvaguarda de un derecho fundamental del derecho al territorio, partiendo como premisa al diferenciar entre comunidad indígena, pueblo indígena, pueblos indígenas aislados y pueblos indígenas en contacto inicial; busca los parámetro que ofrece nuestra legislación actual y la legislación internacional, con lo que llegaremos a dar un argumento jurídico e informativo sobre la realidad de los factores que conlleven a la protección del derecho al territorio de los pueblos indígenas en el departamento de Madre de Dios.

Atentamente.

Bach. José Carlos Huamán Villacorta.



RESUMEN

La presente investigación es la “EL ASPECTO JURÍDICO DEL DERECHO AL TERRITORIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS” surge de la problemática jurídico social, de la litis existente entre pueblos indígena y nuestra Nación en relación al territorio que ellos ocupan dentro de un área determinada del departamento de Madre de Dios.

En el primer capítulo de esta tesis desarrolla el problema de la investigación, el objetivo y la justificación de la tesis, los aspectos metodológicos del estudio que se aborda en la presente investigación; asimismo como la hipótesis de trabajo y categorías de estudio y los términos utilizados dentro de la investigación.

En el segundo capítulo se divide sub capítulos como la base teórica, tratamiento jurídico y este se subdivide en capítulos que encierran la investigación con temas relacionados al bien jurídico protegido, la Constitución Política del Perú, el Convenio Internacional de Trabajo 169 OIT y las leyes que resguardan derechos a los pueblos indígenas, los otros sub capítulos son Las Naciones Unidas, Corte Internacional de Derechos Humanos y normas contrarias al derecho de territorio de los pueblos indígenas y concluimos con la hipótesis y la categoría es estudio de la investigación.

La metodología para la investigación se encuentra en el tercer capítulo, es cualitativa y es dogmática socio – jurídica y está compuesta por el diseño metodológico de la investigación, unidad de estudio, técnicas e instrumentos de investigación.

En el cuarto capítulo de la investigación encontramos el resultado y análisis del estudio entorno a los criterios del aspecto jurídico del derecho al territorio de los



pueblos indígenas del departamento de Madre de Dios, este análisis de los hallazgos, discusión y contrastación teórica de los hallazgos de la presente investigación concluye con las recomendaciones y conclusiones.

PALABRAS CLAVES:

Pueblos indígenas, comunidad indígena, territorio, propiedad, zonificación ecológica económica, Naciones Unidas, Constitución Política del Perú, imprescriptibilidad, espacio geográfico, autonomía, territorio integral, inalienable.



ABSTRACT

The present investigation is the "THE LEGAL ASPECT OF THE RIGHT TO THE TERRITORY OF INDIGENOUS PEOPLES IN THE DEPARTMENT OF MADRE DE DIOS" arises from the social legal problem, from the existing dispute between indigenous peoples and our Nation in relation to the territory they occupy within of a certain area of the department of Madre de Dios.

In the first chapter of this thesis he develops the problem of the investigation, the objective and the justification of the thesis, the methodological aspects of the study that is addressed in the present investigation; as well as the working hypothesis and study categories and the terms used within the research.

In the second chapter the antecedents of the research that in this case we find national and international are addressed, later it is divided into sub chapters as the theoretical basis, legal treatment and this is subdivided into chapters that include research with topics related to the protected legal good, the Political Constitution of Peru, the International Labor Agreement 169 ILO and the laws that protect the rights of indigenous peoples, the other sub chapters are The United Nations, International Court of Human Rights and norms contrary to the land rights of indigenous peoples and we conclude with the hypothesis and the category it is study of the investigation.

The methodology for the investigation is in the third chapter, it is qualitative and it is socio - legal dogmatic and it is made up of the methodological design of the investigation, unit of study, techniques and instruments of investigation.

In the fourth chapter of the investigation we find the result and analysis of the study around the criteria of the legal aspect of the right to territory of the indigenous peoples of the department of Madre de Dios, this analysis of the findings, discussion and theoretical contrast of the findings of This investigation concludes with the recommendations and



conclusions.

KEYWORDS:

Indigenous peoples, indigenous community, territory, property, economic ecological zoning, Unity Nations, Political Constitution of Peru, imprescriptibility, geographic space, autonomy, integral, inalienable territory.



INTRODUCCIÓN

En los finales del milenio, pocas eran las Constituciones en la región sudamericana, que resguardaban a sus pobladores originarios. Esto ha cambiado, hoy las Constituciones latinoamericanas, han incursionado en el cuidado de los derechos de los pueblos indígenas, unos con mayor resguardo y otros solo mera cuestión política, como países con mayor apoyo a los pueblos indígenas tenemos a Colombia, Bolivia, Brasil y Ecuador con el mayor enfoque a la protección, mientras Perú, Chile, Argentina Paraguay y Uruguay para ellos parte de la nueva política nacional.

En la investigación nos entroncamos en pueblos indígenas, desligando el termino; indígenas, aborígenes, indios o pueblos aborígenes, conllevares en este estudio como pueblos indígenas y a su para poblador indígena u originario, término que es utilizado en los últimos años para reivindicar su cultura, cosmovisión y sobre todo su territorio de las comunidades descendientes antisuyo pre incas.

En consecuencia, aún mantienen su identidad étnica, hallándose intrínsecamente con la forma de organización actual y rasgos esenciales de su propia cultura originaria sobreviviendo a sociedad dominante (actual), conservando su dialecto, cosmovisión, arte, alimentación, medicina y costumbres autóctonas.

Los indicadores sociodemográficos de la población indígena en Latinoamérica, son iniciados por las organizaciones internacionales que se han creado al entorno de los pueblos indígenas, incorporado por la Organización Internacional de trabajo (OIT), La Organización de Estado Americanos (OEA) y Las Naciones Unidas (ONU), los



cuales ratifican y defienden el derecho al territorio dentro de los estados americanos y sobre todo en el Perú.

Así, el “Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en su Artículo 1 manifiesta que un pueblo es considerado indígena por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista, de la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Además, la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos.” (CONVENIO OIT, 1989)

Los representantes de los pueblos indígenas, argumentan que es ínfimo los procesos de protección a favor de los pueblos indígenas y que las organizaciones internacionales no solo a ellos les corresponde, sino esperan que el gobierno local y nacional intervengan con mayor interés y prioridad en la salvaguarda de sus derechos, por lo que el territorio de los pueblos indígenas tiene que buscar un buen camino para reparar los conflictos sociales inherente al tema.

Ahora las decisiones enmarcadas en relación a su territorio y a su tierra no siempre están a discusión de los pueblos indígenas, sino al interés que el estado peruano conviene con un tercero, afectando drásticamente la protección de ese espacio geográfico que ellos conocen como su territorio, ahora bien, el estado peruano resuelve estos conflictos otorgando títulos de propiedad a los pueblos indígenas, pero no les dice que esa propiedad será una propiedad comunal, fracturando el derecho a la propiedad individual como lo es con cada uno de los peruanos.



Una respuesta del gobierno es la creación de zonas ecológicas económicas, dentro de la región, pero estos proyectos se olvidaron de las actividades que realizan los pueblos indígenas y que está más destinada a la explotación de recurso existente dentro del territorio de los pueblos indígenas, como es el de la madera, petróleo, áreas de conservación (turismo de investigación y de aventura) y el de mayor preocupación la actividad acuífera (oro), donde los mismos pobladores indígenas han incursionado a falta de actividades alternativas para el desarrollo de su pueblos.



CAPÍTULO I

ASPECTO METODOLÓGICO DEL ESTUDIO

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante las últimas décadas el territorio de los pueblos indígenas región de Madre de Dios ha estado susceptible a la ruptura del espacio geográfico que ellos ocupan en nuestra región, el estado y las autoridades encargadas para su protección hacen o han hecho poco para su cuidado, si bien es cierto la Constitución Política del Perú si consagra su artículo 89° “... son autónomos en su organización, en el trabajo comunal y el uso libre disposición de sus tierras...” (PODER LEGISLATIVO PERUANO , 2019)

El territorio de los pueblos indígenas ha estado siempre a merced de mineros artesanales o ilegales, de los madereros y en esta última década por los agricultores migrantes (selva central y otros), desde que se firmó y ratificó el Convenio de 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en los Países Independientes donde consagra el derecho al territorio en su artículo 14° “... Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos...” (CONVENIO 169 OIT, 1993)

Como indecente de la investigación focalizamos los conflictos sociales inherentes a los pueblos indígenas más resaltantes en cuestión de su territorio; primer caso tenemos el conflicto de la comunidad nativa Arazaire en el distrito de Inambari conflicto minero y superposición de predios “El territorio de Arazaire está superpuesto en un 100% por 19 derechos mineros (18 de ellos tienen título de concesión). Los derechos mineros pertenecen a personas ajenas a la comunidad nativa” (HUGO PACHAS, VICTOR Y USAID, 2013, pág. 06), este el conflicto con mayor resalta en la pérdida total o parcial



de su territorio de la comunidad indígena de Arazaire a manos de la minería y la concesión que otorgó el gobierno local, otro caso por conflicto minero es la comunidad Tres Islas perteneciente a la familia Shipibo y Ese'Ejja ubicado en el distrito de Tambopata, el incidente de esta comunidad está que la falta de oportunidad laboral y el poco apoyo de alternativas para su desarrollo, lo que conlleva a que los mismos indígenas incursiones en la minería para sustentar sus familias “En el territorio de esta comunidad nativa existen 137 derechos mineros, 115 tiene título de concesión y 17 de ellos le pertenecen a indígenas. El conflicto sucede entre la comunidad nativa y los mineros que tienen títulos de concesión desde 1979, antes que Tres Islas obtuviera su título como comunidad nativa” (HUGO PACHAS, VICTOR Y USAID, 2013, pág. 08), recientemente la comunidad de Barranco Chico ubicado en el distrito de Huaypetuhe y perteneciente a la familia Harakmbut, está siendo invadida por los mineros alegando que ellos dentro del corredor minero y que sus concesiones están formalizadas acorde a ley, “Nos sentimos preocupados porque nuestros territorios están siendo invadidos por mineros ilegales no podemos hacer nuestras chacras, necesitamos que nuestro Título este reconocido ante Registros Públicos, para evitar futuros enfrentamientos con personas ajenas a nuestra comunidad” (FENAMAD, 2019), así recortado más el territorio de los pueblos indígenas, años más atrás ya la Federación Nativa de Ríos de Madre de Dios (FENAMAD), inició su lucha a favor de protección y la no ruptura del territorio de los pueblos indígenas en nuestra región, “anunció el inicio de un paro indefinido en esta región reclamando el reconocimiento de la propiedad colectiva del territorio de las comunidades indígenas así como la suspensión de concesiones para la explotación de hidrocarburos, minerales y productos madereros” (SPDA, 2009)

El cuidado de estos pueblos originarios es necesario y utilizar todos los mecanismos y evaluando que leyes son las que se contraponen con derechos fundamental de los pueblos



indígenas, en esta oportunidad la investigación tomara como premisa el derecho al territorio, de las siguientes normas; Ley N° 27811 Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, Reglamento del Decreto Ley N° 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de Las Regiones de Selva y Ceja de Selva; Reservas Territoriales a Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Contacto Inicial. Ley N° 28736; Reconocimiento, titulación y ampliación mediante Resolución Legislativa N° 26253 de fecha 05 de diciembre de 1993 y en vigencia a partir del de 02 de febrero del 1995; La Ley 30230 del 11-07-2014 permite al Consejo de Ministros legislar sobre Áreas Naturales Protegidas; El Decreto Supremo. 001-2015-EM, aprobado en enero del 2015, otorga competencias a las juntas directivas comunales a disponer de las comunidades campesinas; Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario DECRETO LEGISLATIVO N° 653; Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, LEY N° 29785; revisar los convenios internacionales como los La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas por La Corte Internacional de Derechos de Costa Rica, de donde se hallara respuestas coherente y que proporcione objetivos de estudio y valoración a las normas existentes y una hipótesis concreta que conlleve a favor de la protección y resguardo de los pueblos indígenas de la región de Madre de Dios.

La legislación peruana es abultada en materia de las comunidades indígenas, pero el estudio del campo demuestra todo lo contrario y las leyes no ha hallado el mecanismo donde el ciudadano de las comunidades indígenas entienda e interprete acorde a su entorno, en las regiones amazónicas con el caso de Madre de Dios la explotación indígena fue destruyendo la cultura que habían construido, pero lo que aún prevalecen es por su



territorio que en ocasiones es fracturada, invadida, concesionada, lotizada para exploración petrolera y así contraponiendo su derecho al territorio, las reservas nacionales, olvidando que ellos siempre estuvieron antes que todos, llegaron con su idea de progreso. Entonces no toca buscar con esta investigación un enfoque donde encaminen todas esas leyes y mecanismos a favor de ellos.

En la misma línea los pueblos indígenas tienen leyes especiales y que estos están organizados y cuentan con federaciones de base regional y nacional y otras formas de resguardo de sus derechos, no es bastante para el auxilio de sus derechos, es propicio volver a encausar y buscar nuevos instrumentos que enfoquen y prioricen el cuidado de su derecho como pueblos indígenas. Las Naciones Unidas establece derechos para consagrar su derecho como señala el artículo 26° “Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido...” (NACIONES UNIDAS, 2007)

La comprensión jurídica del pueblo amazónico, está basado en principio que no son congruentes con la realidad, el estudio se enfoca en cubrir las deficiencias jurídicas del derecho de los pueblos indígenas de nuestra región y en el país, en marco de la legalidad del derecho de pueblos indígenas, desde ese punto es que buscamos surtir de nuevos conceptos para el mejor entendimiento de los pueblos indígenas. Los indicios que encontramos alrededor de la exploración que cubre los conflictos de los pueblos indígenas muestra que es alta en concentración del problema con el estado en a las diferentes áreas y derechos que el pueblo indígena.



1.1.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1. PROBLEMA PRINCIPAL

- ¿Cuál es el aspecto jurídico del derecho al territorio de los pueblos indígenas y que es vulnerado en el departamento de Madre de Dios?

1.1.2. PROBLEMA ESPECÍFICO

- a. ¿Cuáles son las leyes y normas nacionales, regionales y locales para la protección del derecho al territorio de los indígenas en el departamento de Madre de Dios?
- b. ¿Qué leyes se contraponen al derecho de territorio de los pueblos indígenas en el departamento de Madre de Dios?
- c. ¿Cuáles son los factores que permite que se vulnere el derecho al territorio de los pueblos indígenas en el departamento de Madre de Dios?

1.2.OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

- determinar la legislación peruana en relación a los pueblos indígenas si garantiza el derecho al territorio de los pueblos indígenas en el departamento de Madre de Dios.



1.2.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

- a. Determinar cuál es el alcance legislativo y normativo del Estado con referencia a al derecho territorio de los pueblos indígenas en la región amazónica caso Madre de Dios.
- b. Diferenciar el derecho al territorio con el derecho a la propiedad de los pueblos indígenas del departamento de Madre de Dios.
- c. Analizar cuáles son los factores que permite que se vulnere los derechos fundamentales en este caso la territorialidad y la propiedad de los pueblos indígenas en el departamento de Madre de Dios.

1.3.JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

a. CONVENIENCIA

Es conveniente realizar esta investigación y relacionar como problema que merece el interés por parte del gobierno y de la sociedad para llegar a saber si las medidas de protección son efectivas, por ejemplo: durante los últimos 30 años el desplazamiento, la superposición que existe en los territorios de pueblos indígenas no es va a la mano de la realidad del Estado.

b. RELEVANCIA SOCIAL

La relevancia del carácter social que se estudia añadir segmentos de argumentos de protección a la población y al propio estado, involucrando a la



persona de los pueblos indígenas a ser parte de la sociedad con todos los beneficios inherentes a la actualidad.

c. IMPLICACIÓN PRACTICA

Lo que se investiga es la existencia de medidas de protección en legislación nacional e internacional y si estos son efectivos en la protección y salvaguarda de estos últimos.

d. VALOR TEÓRICO

De igual manera se intenta establecer el concepto, su naturaleza jurídica y regulación en nuestro ordenamiento jurídico nacional e internacional, lo que permitirá un análisis interpretativo a partir de los cual se contraste los conflictos que viene trayendo consigo las medidas de protección impuestas por los actores, lo que debe direccionar a partir de la presente investigación.

e. UNIDAD METODOLÓGICA

El resultado del estudio añadirá un enfoque de información jurídica, que posteriormente aborde otros puntos de vista en respaldo al derecho de los pueblos indígenas y complete el presente estudio.

f. VIABILIDAD DEL ESTUDIO

La presente investigación es factible dado el objeto del estudio es real y se argumenta con el contexto real de nuestra región. Así mismo la investigación cuenta con los mecanismos y recurso necesario para el estudio, y exista material bibliográfico para justificar nuevas teorías en el estudio.



1.4. DISEÑO METODOLÓGICO

Enfoque de la Investigación	Cualitativo: Dado que nuestro estudio no está basado en mediciones estadísticas sino en el análisis y la argumentación respecto a la realidad materia de estudio.
Tipo de Investigación Jurídica	Dogmática Socio - Jurídica: Según la clasificación del Dr. Jorge Witker. Ya que nos interesa analizar si la norma jurídica se cumple o no en la realidad, sin entrar a detallar su validez o su legitimidad que resulten más efectivas.

1.5. DISEÑO CONTEXTUAL

1.5.1. UNIDAD DE ESTUDIO

El dispositivo de estudio de nuestra investigación está compuesto por el tema el aspecto jurídico del derecho al territorio de los pueblos indígenas del Perú, el análisis de la legislación peruana y el derecho comparado con los países latinoamericanos conlleva en buscar nuevas estructuras de protección del derecho al territorio de los pueblos indígenas del Perú y en esencia al departamento de Madre de Dios.



1.6.DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

1.6.1. Delimitación Espacial

Esta investigación abarca todo el departamento de Madre de Dios

1.6.2. Delimitación Temporal

La investigación inicio al culminar el pregrado, lazo que es entendible para proyectar esta tesis durante el año 2020.

1.7.TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1.7.1 TÉCNICAS

La técnica que utilizaremos en nuestro estudio es:

Análisis documental

1.7.2. INSTRUMENTOS

Ficha de análisis documental

1.8. FIABILIDAD DE INVESTIGACIÓN

El citado investigador metodólogo Mario Marrveli Salas distingue el concepto y ayuda en la construcción y ordenación coherente de los procesos de teorización en relación los trabajos de investigación de metodología cualitativa.

1.9. HIPÓTESIS GENERAL

El aspecto jurídico del derecho al territorio de los pueblos indígenas del departamento de Madre de Dios, es vulnerado por las diferentes normas relacionas a la producción y extracción de los recursos dentro de los territorios de los pueblos indígenas del departamento de Madre de Dios.



1.9.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

- Para la protección de los derechos al territorio de los pueblos indígenas existen un numero significante de leyes que les favorecen a ellos otorgadas por el Estado y normas regionales son muy escasas en relación al tema, con lo que no es suficiente para la protección del derecho al territorio en el departamento de Madre de Dios.

- Dentro de la norma vigente existe leyes que afectan al derecho al territorio, como las leyes de explotación y producción para recursos renovables y no renovables que se encuentran dentro del territorio de los pueblos indígenas en el departamento de Madre de Dios.

- El desarrollo inactivo de los procesos de productividad e inversión en actividades desarrollo sostenible en el departamento de Madre de Dios ocasiona serios conflictos en la sociedad y esta infiere en los pueblos indígenas sean afectado en su territorio por actividades contrarias a su forma de vida comunal.



1.10. CATEGORÍA DE ESTUDIO

Dado que nuestra tesis concierne a una investigación jurídica dogmática

SOCIO-JURÍDICA, nuestras categorías de estudio son:

Consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible.

CATEGORÍAS DE ESTUDIO	SUB CATEGORÍAS
ASPECTO JURÍDICO DEL DERECHO AL TERRITORIO	<ol style="list-style-type: none">1. Concepto del derecho al territorio2. Evolución Jurídica los pueblos indígenas materia al territorio3. Naturaleza Jurídica, Marco Constitucional
DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	<ol style="list-style-type: none">1. Concepto de los pueblos indígenas2. Marco normativo de los derechos de los pueblos indígenas3. Actores que están Involucrados Para la protección de los derechos de los pueblo indígenas.



CAPÍTULO II

DESARROLLO TEMÁTICO

SUBCAPÍTULO I

1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. TESIS

ANTECEDENTE 01

ANA MARÍA VALENCIA VARGAS, quien presento su investigación a la Universidad Internacional de Andalucía – España 2012, de título *“Los derechos ambientales y territoriales de los pueblos indígenas y tribales en la jurisprudencia de la corte interamericana de derecho humanos”*

La tesis concluye en:

1. Los pueblos indígenas están estrechamente ligados a las tierras que tradicionalmente han ocupado y los recursos naturales que allí se encuentran, teniendo en cuenta que su subsistencia física, su prácticas religiosas y culturales, el desarrollo de su forma de vida y su supervivencia y permanencia como pueblo dependen directamente de los elemento materiales e inmateriales que componen su hábitat. Este último vinculado, no solamente ha sido reconocido y amparado por la Corte Internacional de Derecho Humanos sino que en él ha basado su argumento respecto de los derechos territoriales de los pueblos indígenas.
2. A partir del reconocimiento de las intrínsecas relaciones que une a los grupos indígenas con sus territorios tradicionales, a una interpretación



evolutiva de los derechos humanos, la corte internacional de derechos humanos, a través de su jurisprudencia proferidas en ejercicio de su función contenciosa, le ha dado contenido y alcance al derecho de propiedad consagrada en el artículo 21 de la Convención Americana, definiendo las obligaciones que tiene el estado frente a este derecho, y tomando en cuenta la realidad y características propias de los pueblos indígenas. En ese sentido se considera que la corte interamericana ha cumplido un papel fundamental en el promoción y protección del derecho humano de los pueblos indígenas en el continente, sentando precedente cada vez más precisos y elaborados, que también han servido para tutelar el medio ambiente.

ANTECEDENTE 02

ELISA M. MARTÍN PERÉ, quien presento su investigación a la UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE de Colombia en el año 2017, con título *“EL DERECHO A LA TIERRA, AL TERRITORIO Y A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS. CONFLICTOS DE TIERRAS, CONFLICTO ARMADO Y DERECHOS HUMANOS EN SANTANDER, COLOMBIA.”*

La tesis concluye en:

1. El reconocimiento del derecho a la tierra y al territorio para los trabajadores rurales en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se encuentra en un proceso avanzado. Esta propuesta es fruto del trabajo en red, a nivel internacional, de miles de asociaciones campesinas y de trabajadores



rurales del mundo, que promueven prácticas en torno a la tierra desde enfoques como la soberanía alimentaria, la agroecología, la autogestión de los usos del suelo y el trabajo comunitario, entre otras. Estas prácticas, buscan fortalecer una idea de identidad cultural basada en la economía campesina, contraria al modelo económico dominante de economía extractiva. Si bien la propuesta actual dista en varios puntos de la propuesta inicial, al menos proporciona una definición clara de este derecho.

2. La política de restitución de tierras, aporta al proceso de paz en construcción, el derecho a la justicia y la memoria. De la complementariedad y coordinación entre las diferentes medidas de reparación previstas por la Ley, o la labor de la Comisión de la Verdad, así como de la coherencia general de esta política con las futuras leyes fruto de los Acuerdos de Paz y demás normativa que desarrolla y planifica el desarrollo del país, dependerá que esta política de restitución garantice una reparación transformadora, porque por sí sola no es suficiente.

3. Por otro lado, la soberanía estatal está en crisis, hay un debilitamiento tanto a nivel interno como externo y ello puede dificultar o fortalecer, los avances en el reconocimiento efectivo del derecho a la tierra. Así, fenómenos como el acaparamiento y la concentración de tierras con fines puramente especulativos y de inversión de empresas extranjeras y nacionales, así como los Tratados de Inversión comerciales, pueden suponer un retroceso de la soberanía estatal en la toma de decisiones respecto a cuestiones relativas a la tierra y cambios en el acceso a la propiedad.



ANTECEDENTE 03

NANCY MILAGROS ORTEGA VÁSQUEZ, quien presentó su investigación a la Pontificia Universidad Católica del Perú en el año 2014, con título *EL "derecho de propiedad comunal indígena en la Amazonía y su regulación en la legislación peruana"*

1. Los Asháninka, al igual que otros pueblos indígenas amazónicos, se han ido incorporando a la sociedad nacional, bajo las formas jurídicas creadas por ésta, con la finalidad de lograr su reconocimiento, reivindicar sus territorios y defender sus derechos frente a terceros. De esta manera, la comunidad nativa y la propiedad comunal como sujeto jurídico y objeto respectivamente, pese a ser imperfectas y arbitrarias, han adquirido una importancia fundamental como herramienta estratégica para la recomposición de los territorios tradicionales de los pueblos indígenas en la Amazonía.
2. Las políticas de titulación de tierras en la Amazonía tienen una clara tendencia a facilitar la titulación individual de predios y un mínimo de interés en fortalecer los sistemas de tenencia comunal y manejo sostenible de recursos que vienen aplicando las comunidades Asháninka del Río Tambo desde tiempos inmemoriales. Consideramos que el desarrollo de estas políticas ha tenido impactos negativos (tanto sociales como ambientales) para los pueblos indígenas.
3. En el caso estudiado podemos apreciar la existencia de un sistema colectivo de manejo del territorio que trasciende los linderos de las comunidades nativas reconocidas como personas jurídicas independientes,



aunque pertenecientes al mismo grupo étnico, el Asháninka. Este sistema colectivo se sostiene en la propiedad comunal que prevalece sobre los derechos individuales de propiedad de los miembros de la comunidad nativa. De esta manera podemos reconocer la dimensión colectiva de la propiedad comunal que coexiste sobre la dimensión individual de los derechos de propiedad individual de los miembros que conforman la comunidad.



SUBCAPÍTULO II

ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y REGIONAL

1. BASE TEÓRICA

La investigación arqueológica en Madre de Dios, es aún incipiente y contamos con pocos registros analíticos y sistemáticos de la ocupación humana. Probablemente las evidencias más antiguas es la cuenca del río Madre de Dios correspondan a los petroglifos del Pochoro, ubicados en la cordillera de pantiacolla, cabecera del río Madre de Dios. “estos vestigios de los primeros pobladores de la selva sur oriental, nos llevan a la interrogante como y desde cuando llegaron” (HUERTAS CASTILLO, BEATRIZ & GARCIA ALTAMIRANO, ALFREDO, 2003). Se conoce de la presencia de seres humanos en la región de Madre de Dios, mucho antes que el imperio inca y posterior conquista, teniendo como antecedente los petroglifos de los ríos de Palotoa, Shinkebenia, alto Urubamba, en la cordillera del panticolla y en la cabecera del río Madre de Dios.

El territorio del departamento de Madre de Dios no siempre comprendió el territorio geográfico el cual conocemos, sino que abarco parte de Brasil y Bolivia, por lo que pueblos indígenas transitaron alguno siendo nómadas y otros sedentarios transitaron por toda franja amazónica del departamento de Madre de Dios, hoy conocemos el espacio geográfico que delimita a los pueblos indígenas, cada una con espacio recortado por el proceso del Proyecto de Saneamiento Físico Rural Legal del Gobierno Regional de Madre de Dios, como es caso de los Amarakaires, que ha sido recortado el territorio ancestral y espiritual y buena parte es concesionada para la exploración de petróleo y otra superpuesta con la minería.



Podemos afirmar que el actual modelo institucional que regula a favor de los pueblos indígenas en la nacional, han tenido larga y lenta incorporación a la vida pública de la Nación, a través de un largo proceso de luchas y contradicciones, avances y retrocesos. Parece claro que mucho de las reclamaciones de los pueblos indígenas, hoy acogidos en las normas vigentes, se remontan a las fórmulas del derecho de los pueblos indígenas.

“Derechos tan importantes como la inajenabilidad e imprescriptibilidad de los territorios de los pueblos indígenas, no fueron productos de las legislaciones de los primeros años del siglo XX, sino que se remontan a la Ley de Indias de 1542. En contraponiendo, el comportamiento del Estado en las últimas décadas para reducir estos derechos, no sólo implica un daño a los pueblos indígenas, sino que constituyen una falta grave a los convenios firmados, el reconocimiento de los derechos preexistentes que les asisten a estos pueblos indígenas.” (CHUECAS CABRERA, 2006)

“Superpuesto al espacio territorial indígena existen hoy día muchos otros espacios sobre los que se construyen identidades y vinculaciones simbólicas alternativas, en los que se tejen relaciones sociales específicas y sobre los que existen regulaciones e intereses muy diferentes a los de los pueblos indígenas. De un lado, las circunscripciones administrativas del Estado, desde donde éste ejerce su poder político, con sus ámbitos de administración descentralizada, su poder concesional, sus derechos y espacios reservados, su asignación de propiedades y derechos a socios y aliados, o con su peculiar distribución



concentrada de los servicios públicos que, a su vez, ejercen presión sobre las tendencias de la ocupación espacial y sobre la configuración del propio territorio indígena.” (CHIRIF, 2007)

Estando de acuerdo con estos especialistas, el derecho al territorio aun no encuentra la salvedad y protección que amerita este derecho, hoy los pueblos indígenas son mermados por las grandes trasnacionales que son favorecidos por la propio Estado (HUNT OIL), otra realidad es el gobierno local quien ocasiona los conflictos sociales, otorgando concesiones en los espacios geográficos a favor de los que destruyen más el bosque (fuente de supervivencia de los pueblos indígenas) como es el caso de la minería e industria maderera, el conocimiento y reguardo a este derecho es justo y necesario para el cuidado.

2. TRATAMIENTO JURÍDICO

Dentro del ordenamiento jurídico peruano el tema de tierra y propiedad está bien demarcada y respaldada. Por un lado, tenemos el derecho a la propiedad de los pueblos indígenas, que es más una cuestión administrativa y poca relevancia jurídica para estado peruano, razón suficiente para el estado enmarque leyes y contratos dentro de los territorios de los pueblos indígenas.

Al referimos a derecho de territorio estamos hablando del espacio geográfico de donde se desenvuelven los pueblos indígenas para la recolección de sus alimentos, medicina, educación y el espacio geográfico para su cosmovisión religiosa, el indígena no olvida los límites de su territorio por lo que es coherente revisar hasta donde abarca el derecho al territorio.



Lo que se puede recoger del código civil el “Carácter de las tierras de las comunidades Artículo 136°.- Las tierras de las comunidades son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo las excepciones establecidas por la Constitución Política del Perú. Se presume que son propiedad comunal las tierras poseídas de acuerdo al reconocimiento e inscripción de la comunidad”. (MINJUS, 2015), entonces la aseveración realizada en este código es salvaguardar la integridad de las tierras y territorios de los pueblos indígenas dentro de estado peruano, lo que a colación conlleva a que la región de Madre de Dios, está protegida, entonces el Libro V (Derechos reales). Sección tercera (Derechos reales principales). Título II (Propiedad). Capítulo primero (Disposiciones generales). Art. 923°. Es forma:

Es un derecho sobre un bien que se caracteriza porque permite a la persona que tiene la propiedad:

- Usar, es decir utilizar un bien.
- Disfrutar, es decir aprovechar el bien, sus productos o frutos.
- Disponer, es decir vender, entregar, hipotecar, regalar un bien.
- Reivindicar, es decir reclamar o recuperar un bien.

Los que a la realidad no vemos es que los pobladores de indígenas no cuentan con todos los privilegios que el código civil peruano ofrece como medida de protección a la propiedad, lo que ocasiona la fragmentación de su territorio, individualizando a terceros con derechos distintos a proteger el territorio de los pueblos originarios de la región.



Existiendo dos tipos de propiedad:

➤ La Propiedad Individual

Es el derecho de propiedad de una sola persona sobre un bien, como puede ser una casa, un carro o una canoa.

➤ La Propiedad Comunal

Es el derecho de propiedad de un grupo de personas sobre un bien, como de un pueblo indígena sobre la tierra donde están sus casas, chacras, animales de crianza. Ejemplo; Tres Islas, Palma Real en la provincia de Tambopata.

Para la realidad de las comunidades indígenas en el departamento de Madre de Dios, es que estas son propiedades comunales, mas no son individuales para cada uno de los pobladores indígenas, más al contrario esto ocasiona que el ciudadano indígena no cuente con un título de propiedad, consiguiendo que ninguna de sus características individuales sea empleada para estos, más al contrario, esto ratifica esa vulneración de derecho a la igualdad dentro de un estado soberano y democrático como es el peruano.

Entonces podemos marcar que el territorio de los pueblos indígenas va ser el entorno donde se desenvuelve sin restricciones, hasta donde ellos ameriten y protejan su espacio comunal, así lo menciona “La identidad indígena es compleja, porque está inextricablemente unida a la preservación del territorio. Desde ese presupuesto, la identidad se conserva desde una base en donde se desarrolla la vida, su cultura, su espiritualidad, y en donde se plasma su cosmovisión.” (RAMIREZ, 2017).



2.1. ¿Cuál es la diferencia entre las 'tierras' y el 'territorio' de los pueblos indígenas?

Cuando no referimos a tierras o territorio estamos hablando directamente del espacio geográfico donde se desenvuelven como pueblos originarios, que legalmente el Estado ha configurado como propiedad o posesión son el área que ellos limitan.

El territorio es el área limitada por los propios indígenas, de un espacio geográfico específico y amplio, que fue utilizado por los ascendentes y descendientes durante su vida terrenal, el uso, usufructo, disposición y posesión solo les corresponde a ellos, recordando que ese espacio será para los procesos netamente adscritos al pueblo indígena, donde encontrarán los ríos, quebradas, aguajales, el sotobosque y la misma jungla.

Tenemos que entender que el término territorio para los pueblos indígenas, es una relación simbiótica entre humano y naturaleza por consiguiente el área de donde los habitan se convierte su territorio y es inalienable, tangible, permanente, hereditario y que cuenta con su propia autonomía jerárquica de uso disfrute del territorio.

“El derecho internacional no reconoce un derecho al territorio que permitiría la separación del Estado. Sin embargo, el derecho al territorio implica que, por un lado, los Estados deben respetar la importancia especial que tienen las tierras y el territorio para la vida social del pueblo y su supervivencia; y por el otro, que los pueblos tienen derechos sobre los recursos naturales de sus territorios. En el Perú, el derecho al territorio se define como el derecho al uso de recursos naturales.” (DRA, 2013)



2.2. ¿Existe un derecho al territorio integral?

El concepto de territorio integral se extiende y comprende a ese espacio geográfico donde contempla la cultura, economía, autonomía política, social en coordinaciones con el estado, este argumento se propone en el fundamento de virtud de los textos nacionales e internacionales que afirman la protección del derecho a territorio y la autodeterminación de los pueblos indígenas, con el cual cada uno de los pueblos puede convivir con el Estado.

Respondiendo a la enunciación es lo que se consagre en la Constitución Política del Perú, en sus artículos 88° y 89°, pero la realidad es contrario y distinto con los pueblos indígenas, más aún cuando el Estado inicia un proceso de lotización para exploración petrolera, demarcación de cuadrículas para aprovechamiento de recursos acuíferos y ahora con el emergente desplazamiento de agricultores de otras al departamento de Madre de Dios, aparecen conflictos.

2.1. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

En el contexto del derecho territorial, vamos encontrar al sujeto jurídico protegido por este derecho, que es el pueblo que circunvala en un área determinada donde está bien reafirmada la identidad étnica, autodeterminación, cosmovisión, mediana y puede autodefinirse como estado, afirmando que son titulares del territorio que lo ocupan, sin necesidad del tercero lo afirmé con tal.

Si bien el sujeto dentro del sistema jurídico, son los pobladores de los pueblos indígenas inmersas dentro de su jurisdicción territorial y esta están protegida por el Estado, ahora que el Estado peruano reconoce la propiedad como derecho



fundamental enmarcado dentro de nuestra constitución artículo 88° y 89° y el código civil artículo 136° y 923°.

El Perú después de la reforma agraria empezó a proteger la propiedad independizando las tierras y convirtiendo al indígena en dueños y en este a las comunidades nativas como personas jurídicas o natural propietario de la porción de territorio, lo que se versa en la realidad es que este es una propiedad comunal mas no individual.

Si bien es cierto que el bien jurídico protegido es el pueblo en salvaguarda de su territorio, ese es el bien jurídico protegido para ellos, porque dentro de ella van encontrar todo lo que ellos necesitan para desarrollarse como persona, y esto ayudara al crecimiento de la población, razón suficiente para el cuidado del espacio geográfico del cual ocupa cada uno de los individuos de los pueblos indígenas, hoy en el Perú la preocupación es mas en desmembrar el territorio de los pueblos indígenas.

2.1.1. TERRITORIO PARA LA FEDERACIÓN NATIVA DEL RÍO MADRE DE DIOS Y AFLUENTES

Mientras la Federación Nativa de Rio Madre de Dios y Afluentes establece que su territorio es de condición fundamental para la existencia de los pueblos indígenas "En el territorio es fuente de alimentos, utensilios, medicamentos y recursos para la construcción de viviendas. Es el lugar donde surge y se reproduce la espiritualidad de un pueblo, su historia, sus conocimientos. Si un pueblo indígena puede acceder a su territorio sin problemas y así disponer de recursos naturales en cantidad y variedad suficientes, con seguridad, disfrutará de bienestar. Contrariamente, la reducción territorial, la disminución de los recursos, la destrucción y contaminación



del medio, afectarán directamente la alimentación, la salud y el desarrollo de un pueblo.” (FENAMAD, 2019)

Territorio indígena por la última década ha sido vulnerado por el propio Estado, buscando el desarrollo de Perú, pero olvidando que este último es una nación, el cual acordó en proteger y escudar con las leyes nacionales e internacionales a favor de los pueblos indígenas, ni la zonificación ecológica económica de la región de Madre de Dios, creación de reservas comunales y el reconocimiento de sus derechos es suficiente para establecer medidas que ayuden a favor de los pueblos indígenas.

2.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Para el año de 1974 se dio el Decreto Ley N° 20 653, presentado al sujeto amazónico inherente de derecho como el de la tierra, territorio y ya posteriormente sería propiedad, sobre todo la identificación personal al estado de las comunidades nativas que hasta el momento es el sujeto de derechos reguardados por la constitución, lo que ocasionó la salvaguarda de espacios amazónicos para los pueblos indígenas.

La ley velasquista difunde dos grandes temáticas y realidades por un lado sería la comunidad andina y el otro por su condición amazónico poblador selvático se dispuso como comunidades nativas, con los mecanismos y derechos reformados a los andinos quedarían como campesinos y los amazónicos como nativos hoy poblador indígena, un argumento jurídico que apertura litis entre la sociedad, durante el segundo gobierno de Alan García se calificó a los pobladores indígenas con personas de tercera clases entrando en contrariedad a la constitución y los convenios firmados durante los años pasados.



La legislación del derecho de los pueblos indígenas inicia en la constitución, el resguardo de los recursos naturales, la tierra, territorio, ríos y el bosque, ha sido abordado en varias constituciones y organismos adscritos al gobierno, cumpliendo los derechos humanos firmado en el tiempo.

El tema de los derechos de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos naturales ha sido abordado en varias ocasiones por organismos es así que nuestra Constitución Política del Perú del 1993 lo prevé.

La constitución lo consagra dentro de su articulado:

- ARTÍCULO 88°. - El estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa. Las leyes pueden fijar límites y la extensión de la tierra según la peculiaridad de cada zona. Las tierras abandonas, según previsión legal, pasan al dominio del estado para su adjudicación en venta.
- ARTÍCULO 89-°. - Las comunidades campesinas y las nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de su tierra es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El estado respeta la identidad cultural de la comunidad campesinas y nativas. (PODER LEGISLATIVO PERUANO , 2019, pág. 72)



2.3. CONSTITUCIONES QUE ABORDA EL DERECHO AL TERRITORIO EN SUDAMERICANA

2.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE BOLIVIA (2009)

“Artículo 2: Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.”
(CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO BOLIVIANO, 2009)

2.3.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991)

“Artículo 287: Los territorios indígenas, en tanto entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias.” (FUNDACION AL DEBIDO PROCESO, 2009)

“Artículo 330. De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:



1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.
2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
4. Percibir y distribuir sus recursos.
5. Velar por la preservación de los recursos naturales.
6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.
8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y
9. Las que les señalen la Constitución y la ley.” (CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, 2016)

2.3.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ECUADOR (2008)

“Artículo 57: Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de



pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. / (...) 6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras. / (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. / 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. / (...) 16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado” (FUNDACION AL DEBIDO PROCESO, 2009).

2.4. CONVENIO INTERNACIONAL DE TRABAJO N° 169 – OIT - CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES DE 1989

Convocado en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión, se observó la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores, hoy en día estas normas están en los artículos señalados respaldan el derecho al territorio.



El derecho colectivo reconocido en el Convenio 169 de la OIT y en otras normas internacionales, que implica tener el reconocimiento y protección de la totalidad de habitantes de las regiones que ocupan o utilizan, así como el reconocimiento de las formas de administrar o de usar la tierra, según los conocimientos propios de los pueblos.

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

a) A los “pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.



Artículo 13°

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.
2. La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14°

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.
2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.
3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.



Artículo 15°

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 18°

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones”. (CONVENIO OIT, 1989)



2.5. LEYES QUE RESGUARDAN DERECHOS A LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ

La evolución del derecho de los pueblos indígenas de las regiones amazónicas no se dio con la independencia del Perú en 1821, pero no fue hasta “ la construcción de los estado-nación, que procuraban la asimilación de las poblaciones indígenas a los nuevos ordenes de la época; una quinta a partir de la constitución de 1920,” (CHUECAS CABRERA, 2006), pero el derecho al territorio y de propiedad, es fruto de reforma que instauro el gobierno de Juan Velasco Alvarado, dando le una nueva figura que es comunidad nativa para todos los pueblos inmersos dentro del amazonia (selva alta y selva baja), integrando al vida social, económica, demográfica, educación y salud dentro del estado peruano, con lo que conllevó al reconocimiento de su territorio y tierras como parte de su pueblo conociéndolo como dominio territorial comunal. “Es importante poner de relieve que con cada comunidad nacía una realidad completa en sí misma; dotada de autonomía, era jurídicamente autosuficiente. En sus linderos, en su censo a fecha determinada, empezaba y terminaba el mundo. Fuera de allí no había nada. Otras comunidades eran otras tantas células independientes y sin ninguna relación territorial reconocida. Los pueblos y sus territorios no tenían cabida en esta nueva invención. Se borraban del ordenamiento jurídico como si no existiesen”. (GARCIA HIERRO P. Y., 2009).

2.5.1. ¿Quiénes son los pueblos indígenas?

La definición de pueblo indígena ha sido objeto de una larga discusión, tanto en la doctrina como en los organismos internacionales de protección de los derechos humanos. En ese sentido, podríamos señalar que un pueblo indígena es considerado como una comunidad histórica, con estructura interna, que ocupa o



ha ocupado un territorio, que comparte un idioma o lengua y tiene una cultura diferenciada generalmente al resto de la sociedad que conforma el país.

Sin perjuicio de lo anterior, “es importante tener en cuenta que no existe una definición precisa de “pueblos indígenas” en el derecho internacional, y la posición prevaleciente indica que dicha definición no es necesaria para efectos de proteger sus derechos humanos. Dada la inmensa diversidad de los pueblos indígenas de las Américas y del resto del mundo, una definición estricta y cerrada correrá el riesgo de ser demasiado amplia o restrictiva” (EUNOMIA, REVISTA EN CULTURA DE LA LEGALIDAD, 2016)

“Una de las definiciones más aceptadas es la formulada por el ponente especial de la omisión de derechos humanos de las Naciones Unidas, José Martínez Cobo en su estudio del problema de la discriminación contra poblaciones indígenas (ONU, 1986). Según ella: el pueblo, las comunidades, la gente y las naciones indígenas son las que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades pre-coloniales, se han desarrollado en sus territorios, considerándose a sí mismos distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios, o en partes de ellos” (MAYOR APARICIO, 2009).

Una correcta definición para los pueblos indígenas originarios del departamento de Madre de Dios, es conjunto de comunidades nativa arraigada por una misma cultura, lenguaje, territorio, cosmovisión y que permanece por lo menos tres generaciones descendientes dentro un espacio geográfico específico y permanece conservando su vida cotidiana a la usanza de sus antepasados.

En nuestro departamento la persistencia de los pueblos indígena originario antecede a la cultura inca, pero la oscuridad llegó a estos pueblos en tiempos del



caucho con el explorador y empresario Carlos Fermín Fitzcarrald y propicio una sangrienta explotación para la recolección del shiringa (caucho), hoy aún sobreviven 7 pueblos indígenas originarios en el departamento de Madre De Dios.

2.5.2. ¿Quiénes son las comunidades nativas?

La definición de comunidad nativa es congruente a los de pueblos indígenas, lo que para la realidad jurídica comunidad nativa va ser la más utilizada en razón que esta última se registra como persona jurídica ante la Superintendencia Nacional de Registros Público, como lo establece el estado para salvaguardar los derechos y reconocer los intereses inherentes a ellos, ahora bien, si el concepto de comunidad nativa y pueblos indígenas son igual, el convenio 169 de la OIT, los tratados internacionales y los organismos internacionales no hacen esa diferencial de comunidad nativa, ya en el Perú esto lo arrastra de la colonia con dicho seudónimo para la población amazónica.

Entonces podemos decir que las comunidades nativas tienen origen en los pueblos indígenas originarios de la selva y ceja de selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto; características culturales y sociales; y tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio con asentamiento nucleado o disperso.



2.6. DIFERENCIA ENTRE PUEBLOS INDÍGENA Y COMUNIDAD NATIVA Y COMUNIDADES CAMPESINAS Y SUS NORMAS

Definiciones legales de tipos de Pueblos Indígenas en el Perú:

- 2.6.1. **COMUNIDADES CAMPESINAS.** - Son organizaciones integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país". Ley General de Comunidades Campesinas - Ley 24656 de 1987 (Art. 2).
- 2.6.2. **COMUNIDADES NATIVAS.** - Las Comunidades Nativas tienen origen en los grupos tribales de la selva y ceja de selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto; características culturales y sociales; y tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio con asentamiento nucleado o disperso". Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva - Decreto Ley 22175 de 1978 (Art. 8).
- 2.6.3. **PUEBLOS INDÍGENAS AISLADOS.** - Son pueblos o parte de ellos que no se relacionan de manera sostenida con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, han optado por discontinuar el contacto.



2.6.4. PUEBLOS INDÍGENAS EN CONTACTO INICIAL. - Son pueblos o parte de ellos que han comenzado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional. Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y Situación de Contacto Inicial - Ley 28736 de 2006 (Art. 2. Literales b y c).

2.6.5. PUEBLOS INDÍGENAS. - Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autor reconocen como tales. “En estos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las Comunidades Campesinas y Nativas. La denominación "indígenas" comprende y puede emplearse como sinónimo de "originarios", "tradicionales", "étnicos", "ancestrales", "nativos" u otros vocablos". Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos - Ley 27811 de 2002 (Art. 2. Literal a)” (DERECHO, AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES, 2018, pág. 18)

2.7. CONCEPTO DE PUEBLO INDÍGENA U ORIGINARIO EN EL PERÚ, EN EL SISTEMA LEGAL INTERNACIONAL

El enfoque internacional como la Organización de los Estados Americanos (OEA), recuerdan énfasis y compromiso y respeto hacia los derechos del pueblo indígenas dada en la Curta Cumbre de las Américas, el convenio de la OIT 169, principal referente donde se conceptualiza el pueblo indígena, articulándolo en su primer artículo y literal B, considerándolo como una nación y conservando todas sus



propias instituciones sociales, económicas, culturales, cosmovisión y los consistente al pueblo indígena.

Tenemos que recordar al virrey Toledo y rey de español que, instaurando la ley de indias, primer formato de protección a los indios del nuevo mundo, indicando que los pueblos se reconocen así mismo según su denominación local y de acuerdo a su propio lenguaje, para ese entonces los Asháninka, los collas, chancas y shipibos, pero no fue hasta que en el gobierno de Juan Velasco Alvarado y su ratificación en gobierno de Alberto Fujimori se ratificaría este derecho de los pueblos indígenas.

“En 1570 el virrey Toledo creó los pueblos de reducción. La legislación colonial estableció que se les diera: área para producir, área de reserva comunal para su crecimiento demográfico y área para su tributo. Así nace la comunidad de indígenas con territorio delimitado, reconocido y protegido por el Estado, con sus propias autoridades, costumbres, prácticas tecnológicas, etc.” (MINISTERIO DE CULTURA, 2014)

En la actualidad los pueblos indígenas y originarios son descendientes de aquellos que habitaron la región amazónica antes y después de los incas, que aún conservan sus propias formas e instituciones culturales.

2.8.MARCO LEGAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SALVA GUARDA DE SU DERECHO AL TERRITORIO

Dentro de la legislación peruana el rol de los pueblos indígenas está bien determinada, pero los aspectos que tienen que ver con su derecho y obligación es más relacionadas a la de las comunidades nativas, que ya estas fueron establecidas en el gobierno



golpista, el 25 de enero del 1979, con el Decreto Ley N° 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva. El cuidado del derecho al territorio tenemos los siguientes;

“Artículo 10°. Para la demarcación del territorio de Comunidades Nativas que realizan migraciones estacionales se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando las áreas donde efectúan migraciones estacionales tienen continuidad, se demarcará la totalidad de su superficie;
- b) Cuando las áreas donde efectúan migraciones estacionales no tienen continuidad, se demarcará la superficie de cada una de ellas, las mismas que en su conjunto constituirán el territorio comunal; y
- c) Si el territorio donde una Comunidad Nativa que efectúa migraciones estacionales no puede ser delimitado con exactitud, la Dirección Regional Agraria mediante Resolución determinará un área provisional que comprenda la superficie donde se presume realizan tales migraciones. Se entiende como migración estacional, al desplazamiento temporal de una Comunidad Nativa dentro de un ámbito geográfico determinado, con fines de aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 14°. Si el territorio delimitado resulta insuficiente para la satisfacción de las necesidades de la población de una Comunidad Nativa se adjudicará a ésta las tierras que requieran, preferentemente colindantes o cercanas a su territorio”
(MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1979)

Por lo que encontramos dentro de la legislación peruano es que en el 10 de agosto del 2002 el gobierno y los nuevos tratados de libre comercio obligo al gobierno fomentar la protección de los pueblos indígenas razón que saldría la Ley N° 27811



que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos biológicos;

“Artículo 3.- Ámbito de protección de la norma El presente dispositivo establece un régimen especial de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.

Artículo 4.- Excepciones al régimen El presente régimen no afectará el intercambio tradicional entre pueblos indígenas de los conocimientos colectivos protegidos bajo este régimen.” (CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2002)

Lo señalado en el código civil peruano en su Libro Primero de los Derechos de las Personas en la Sección Cuarta de la Comunidades Campesinas y Nativas en su “Artículo 136° Las tierras de las comunidades son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo las excepciones establecidas por la Constitución Política del Perú. Se presume que son propiedad comunal las tierras poseídas de acuerdo al reconocimiento e inscripción de la comunidad” (MINJUS, 2015), estipulando parámetros para el reguardo de los derechos de los pueblos indígenas.

La Federación Nativa de los ríos de Madre de Dios y Afluentes como organización “reúne a 7 pueblos originarios de Madre de Dios. Una de sus prioridades es la seguridad jurídica de los territorios. A pesar de ser los títulos más antiguos titulados 1970,1980,1990 y 2002 no aparecen en el catastro nacional por no contar con la tecnología de punta que es la georreferenciación. por tal motivo hacemos esfuerzos logísticos y financieros para resolver esa deficiencia. un territorio no saneado es una debilidad y amenaza para su desarrollo” (FENAMAD, 2019), hoy en día existen pueblos indígenas originarios que son por familias lingüísticas como es el pueblo indígena Amahuaca de familia Pano y se encuentran las cuenca y



confluentes del río Piedras, muy cerca de ellos se encuentra el pueblo indígena Kichwa Runa ubicado en el orillas del río Madre de Dios, otra de la familia lingüística del Pano es el pueblos indígena Shipibo en la provincia de Tambopata y confluentes del río madre de dios, este pueblo indígena traspasa la fronteras es la Familia lingüística Tacana quienes habitan en la parte baja del río Madre de Dios, Beni en la frontera con Bolivia es el pueblo indígena de los ese ejas, de la familia Harakmbut Integrado por siete grupos los Harakmbut, Arasaeri, Pikirieri, Sapiteri, Toyeri, Huachiperi y Kusamberi. Habitan en las cuencas del Colorado, alto Madre de Dios, Pukiri e Inambari. Ubicado en alto río Madre de Dios y su confluente, también tenemos el pueblo indígena de los Matsigenka perteneciente a la familia lingüística de Arawak y por ultimo también de la misma familia son los de pueblo indígena Yine.

La defensoría del pueblo señala que “la situación de vulnerabilidad jurídica de las comunidades nativas de la Amazonía, ha dado lugar a una legítima preocupación de las organizaciones indígenas respecto al reconocimiento de los pueblos indígenas amazónicos, a su derecho sobre las tierras que ocupan y la protección a sus derechos fundamentales.” (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 1998), entonces contando con estas pautas, podemos aseverar que cuando hablamos de comunidades nativas, pueblos indígenas y pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial son la que serán o están protegidas por normas y leyes que protegen el derecho al territorio y se entiende como pueblo a todos ellos.



SUBCAPÍTULO II

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

1.4. RESULTADO DEL ESTUDIO

1. Dentro del ordenamiento jurídico nacional existe legislación que permite la protección de los derechos los pueblos indígenas en el país, lo más interesantes es que esto ya están vigentes desde hace 45 años, salvaguardando el derecho a la tierra y el territorio de las comunidades nativas, así como lo señala la Constitución Política de 1979, y posterior mente el gobierno del señor Alberto Fujimori firmaría el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo OIT -169, firmado el 02 de diciembre del 1993 y en el 2012 se reglamentó el Convenio 169 OIT. Los protocolos de las Naciones Unidas y la reglamentación de la Corte Internacional de Derechos Humanos a favor de los pueblos indígena.
2. Las federaciones y pueblos indígenas del departamento de Madre de Dios, siempre señalaron la falta de atención respecto a sus derechos en referencia a su territorio y tierras, no solo fueron desmembrados y superpuesto con otros derechos a terceros, lo que conllevó al conflicto en el 2002 y 2011, uno que sería por el tema forestal y el otro por la actividad minera incursionada por años en el departamento, determinar el alcance de las normas a favor de los pueblos indígenas es iniciar una constante lucha con el propio estado, ya que, si bien es cierto el estado patrocina normas favorables a ellos, no le hace fácil dirigir su mano para irse encima de ellos con otras normas, como



la creación del corredor minero en el 2012, donde parte el territorio de las comunidades aledañas perdieron áreas de su territorio.

3. El derecho al territorio nos dice que es el espacio geográfico donde se desenvuelven y progresa su cultura, cosmovisión, medicina y otros los pueblos indígenas en el caso la amazonia de Madre de Dios, pero no está normativizada en ninguna generación de derechos, por lo que es fácil que se vulnere es derecho inherente a ellos, los convenios internacionales mencionan territorio comparte de la autodeterminación mas no del intrínseco interés de convertirla en un derecho fundamental a salvaguarda de los pueblos indígenas originario del mundo, mientras el derecho a la propiedad se encuentra en la primera generación, de derechos a nivel mundial y el Perú, nuestra constitución la respalda y se encuentra dentro de nuestro código civil peruano del 1984, y de más jurisprudencia en relaciona a la propiedad, lo que significa que este derecho convive más con la población y se diferencia al derechos de territorio este último pesa más legamente ante un tribunal.

4. LAS NACIONES UNIDAS

La declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, reafirma el derecho y convirtiéndolo como novedosos al cuidado y consolidando la existencia de nuevos sujetos de derecho colectivo en el ámbito nacional y los países que lo firmen a ratificaran y determinaran su condición política y conducta a esta nueva realidad, las pautas de esta nueva normas tiene que estar enmarcada en cada constitución ratifiquen y velar como instalar los mecanismo para su protección dentro estado firmante.



Un hito importante de Las Naciones Unidas es la libre determinación que emerge de la justicia y lucha de años de los pueblos indígenas en el mundo, por lo que el territorio y tierras de estos se verían como causa de protección y salvaguarda del derecho ganados durante los años de lucha.

Otros mecanismos de Las Naciones Unidas con un “mandato específico en relación con los derechos de los pueblos indígenas han contribuido también a la discusión internacional en torno al derecho de propiedad de los pueblos indígenas sobre las tierras, territorios, y recursos naturales. Cabe mencionar los informes temáticos del extinto Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, así como los diversos informes presentados anualmente por los miembros y la Secretaría del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas”. (OEA, 2009)

1.1. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El Consejo de Derechos Humanos, de 29 de junio de 2006, en la que el Consejo aprobó el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, insista al reconocimiento y la necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos que se encuentran dentro de los pueblos indígenas del mundo.

Artículo 9°

“Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de



la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

Artículo 10°

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

Artículo 11°

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.” (NACIONES UNIDAD, 2007)



2. CORTE INTERNACIONAL DE DERECHO HUMANOS

La noción de territorialidad indígena elaborada por el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, bajo la cual los derechos de propiedad indígenas se extienden sobre los recursos naturales que los pueblos indígenas usan como parte de sus economías tradicionales o que tienen usos culturales, alimentación, espirituales o cosmovisión y medicinal.

Según ha explicado la Corte Interamericana, dada la conexión intrínseca que los integrantes de los pueblos indígenas y tribales tienen con su territorio, es necesaria la protección del derecho al territorio sobre éste la prioridad del derecho a la propiedad individual y no comunal, de conformidad con el artículo 21° de la Convención, para garantizar su supervivencia. De este modo, el derecho a usar y gozar del territorio carecería de sentido en el contexto de los miembros de los pueblos indígenas y tribales si dicho derecho no estuviera conectado con los recursos naturales que se encuentran dentro del territorio. Por ello, el reclamo por la titularidad de las tierras de los integrantes de los pueblos indígenas y tribales deriva de la necesidad de garantizar la seguridad y la permanencia del control y uso de los recursos naturales por su parte, lo que, a su vez, mantiene ese estilo de vida.

“Esta conexión entre el territorio y los recursos naturales necesarios para su supervivencia física y cultural, es exactamente lo que se precisa proteger conforme al artículo 21 de la Convención a fin de garantizar a los miembros de los pueblos indígenas y tribales el uso y goce de su propiedad. De este análisis, se entiende



que los recursos naturales que se encuentran en los territorios de los pueblos indígenas y tribales que están protegidos en los términos del artículo 21 son aquellos recursos naturales que han usado tradicionalmente y que son necesarios para la propia supervivencia, desarrollo y continuidad del estilo de vida de dicho pueblo, La Corte ha identificado en casos concretos cuáles son los recursos naturales que se encuentran dentro del territorio ancestral que son importantes para el modo de vida tradicional y por lo tanto están protegidos bajo el derecho a la propiedad.” (CIDH, 2006)



2.1.IMPORTANCIA DEL TERRITORIO PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES PARA LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

JURISPRUDENCIA

1. CASO DE LA COMUNIDAD MAYAGNA (SUMO) AWAS TINGNI VS. NICARAGUA

SENTENCIA DE 31 DE AGOSTO DE 2001

1.1. En Awás Tingni Vs. Nicaragua, la Corte reconoció que entre los indígenas:

“existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.

Lo anterior, según la Corte, guardaba relación con lo expuesto en el artículo 13 del Convenio No. 169 de la OIT, en el sentido de que los Estados debían respetar “la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”. En consecuencia, el Tribunal declaró que la estrecha vinculación de los pueblos indígenas sobre sus territorios tradicionales y los recursos naturales ligados a su cultura que ahí se encuentren, así como los elementos incorporales que se



desprendan de ellos, debían ser salvaguardados por el artículo 21 de la Convención.” (RUIZ CHIRIBOGA OSWALDO Y DONOSO GINA, 2016)

FUNDAMENTOS:

“140. En cuanto al artículo 21 de la Convención, la Comisión alegó que:

f) la vida de los miembros de la Comunidad depende fundamentalmente de la agricultura, la caza y la pesca que realizan en áreas cercanas a sus aldeas. La relación que la Comunidad mantiene con sus tierras y recursos se encuentra protegida bajo otros derechos contemplados en la Convención Americana, tales como el derecho a la vida, la honra y la dignidad, la libertad de conciencia y de religión, la libertad de asociación, la protección a la familia, y el derecho de circulación y residencia;

149. Dadas las características del presente caso, es menester hacer algunas precisiones respecto del concepto de propiedad en las comunidades indígenas. Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.



1.2. VOTO RAZONADO CONJUNTO DE LOS JUECES A.A. CANÇADO

TRINDADE, M. PACHECO GÓMEZ Y A. ABREU BURELLI

8. Consideramos necesario ampliar este elemento conceptual con un énfasis en la dimensión intertemporal de lo que nos parece caracterizar la relación de los indígenas de la Comunidad con sus tierras. Sin el uso y goce efectivos de estas últimas, ellos estarían privados de practicar, conservar y revitalizar sus costumbres culturales, que dan sentido a su propia existencia, tanto individual como comunitaria. El sentimiento que se desprende es en el sentido de que, así como la tierra que ocupan les pertenece, a su vez ellos pertenecen a su tierra. Tienen, pues, el derecho de preservar sus manifestaciones culturales pasadas y presentes, y el de poder desarrollarlas en el futuro.

9. De ahí la importancia del fortalecimiento de la relación espiritual y material de los miembros de la Comunidad con las tierras que han ocupado, no sólo para preservar el legado de las generaciones pasadas, sino también para asumir y desempeñar las responsabilidades que ellos asumen respecto de las generaciones por venir. De ahí, además, la necesaria prevalencia que atribuyen al elemento de la conservación sobre la simple explotación de los recursos naturales. Su forma comunal de propiedad, mucho más amplia que la concepción civilista (jusprivatista), debe, a nuestro juicio, ser apreciada desde este prisma, inclusive bajo el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la luz de los hechos del cas d'espèce.”

(CORTE INTERAMERICA DE DERECHOS HUAMANO, 2001)



2. PUEBLO INDÍGENA KICHWA DE SARAYAKU VS. ECUADOR

SENTENCIA DE 27 DE JUNIO DE 201

FUNDAMENTOS:

“145. El artículo 21 de la Convención Americana protege la vinculación estrecha que los pueblos indígenas guardan con sus tierras, así como con los recursos naturales de los territorios ancestrales y los elementos incorporales que se desprendan de ellos¹⁵⁶. Entre los pueblos indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad¹⁵⁷. Estas nociones del dominio y de la posesión sobre las tierras no necesariamente corresponden a la concepción clásica de propiedad, pero merecen igual protección del artículo 21 de la Convención Americana. Desconocer las versiones específicas del derecho al uso y goce de los bienes, dadas por la cultura, usos, costumbres y creencias de cada pueblo, equivaldría a sostener que sólo existe una forma de usar y disponer de los bienes, lo que a su vez significaría hacer ilusoria la protección de tal disposición para millones de personas¹⁵⁸.

146. Debido a la conexión intrínseca que los integrantes de los pueblos indígenas y tribales tienen con su territorio, la protección del derecho a la propiedad, uso y goce sobre éste es necesaria para garantizar su supervivencia. Es decir, el derecho a usar y gozar del territorio carecería de sentido en el contexto de los pueblos indígenas y tribales si dicho derecho no estuviera conectado con la protección de los recursos naturales que se encuentran en el territorio. Por ello, la protección de los territorios de los pueblos indígenas y tribales también deriva de la necesidad de garantizar la seguridad y la permanencia del control y uso de los recursos naturales por su parte, lo que a su vez permite mantener su modo de vida. Esta



conexión entre el territorio y los recursos naturales que han usado tradicionalmente los pueblos indígenas y tribales y que son necesarios para su supervivencia física y cultural, así como el desarrollo y continuidad de su cosmovisión, es preciso protegerla bajo el artículo 21 de la Convención para garantizar que puedan continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas serán respetadas, garantizadas y protegidas por los Estados¹⁵⁹.

156. La Corte Interamericana ha señalado que cuando los Estados imponen limitaciones o restricciones al ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a la propiedad sobre sus tierras, territorios y recursos naturales deben respetar ciertas pautas. Así, “cuando la propiedad comunal indígena y la propiedad privada particular entran en contradicciones reales o aparentes, la Convención Americana y la jurisprudencia del Tribunal proveen las pautas para definir las restricciones admisibles”¹⁷³, las cuales deben ser establecidas por ley, ser necesarias, proporcionales y con el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática sin implicar una denegación de la subsistencia como pueblo¹⁷⁴. Asimismo, el Tribunal ha precisado que tratándose de recursos naturales que se encuentran en el territorio de una comunidad indígena, además de los criterios mencionados, se exige al Estado que verifique que dichas restricciones no impliquen una denegación de la subsistencia del propio pueblo indígena¹⁷⁵.

159. La Corte observa, entonces, que la estrecha relación de las comunidades indígenas con su territorio tiene en general un componente esencial de identificación cultural basado en sus propias cosmovisiones, que como actores sociales y políticos diferenciados en sociedades multiculturales deben ser especialmente reconocidos



y respetados en una sociedad democrática. El reconocimiento del derecho a la consulta de las comunidades y pueblos indígenas y tribales está cimentado, entre otros, en el respeto a sus derechos a la cultura propia o identidad cultural (infra párrs. 212 a 217), los cuales deben ser garantizados, particularmente, en una sociedad pluralista, multicultural y democrática¹⁷⁷.

171. La debida protección de la propiedad comunal indígena, en los términos del artículo 21 de la Convención en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, impone a los Estados la obligación positiva de adoptar medidas especiales para garantizar a los pueblos indígenas y tribales el ejercicio pleno e igualitario del derecho a los territorios que han usado y ocupado tradicionalmente. De tal manera, conforme al artículo 29.b) de la Convención, las disposiciones del artículo 21 de este instrumento deben interpretarse en conjunto con otros derechos reconocidos por el Estado en sus leyes internas o en otras normas internacionales relevantes²²³. Bajo la normativa internacional, no es posible negar a las comunidades y pueblos indígenas a gozar de su propia cultura, que consiste en un modo de vida fuertemente asociado con el territorio y el uso de sus recursos naturales²²⁴.

212. En relación con lo anterior, la Corte ha reconocido que “[a] desconocerse el derecho ancestral de las comunidades indígenas sobre sus territorios, se podría[n] estar afectando otros derechos básicos, como el derecho a la identidad cultural y la supervivencia misma de las comunidades indígenas y sus miembros”²⁷⁸. Puesto que el goce y ejercicio efectivos del derecho a la propiedad comunal sobre “la tierra garantiza que los miembros de las comunidades indígenas conserven su patrimonio”²⁷⁹, los Estados deben respetar esa especial relación para garantizar su supervivencia social, cultural y económica²⁸⁰. Asimismo, se ha reconocido la estrecha vinculación del territorio con las tradiciones, costumbres, lenguas, artes,



rituales, conocimientos y otros aspectos de la identidad de los pueblos indígenas, señalando que “[e]n función de su entorno, su integración con la naturaleza y su historia, los miembros de las comunidades indígenas transmiten de generación en generación este patrimonio cultural inmaterial, que es recreado constantemente por los miembros de las comunidades y grupos indígenas”²⁸¹.” (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUAMANOS, 2012)

De acuerdo a estas sentencia la importancia de la protección del territorio de los pueblos indígenas por parte del estado es una obligación y tiene carácter de norma constitucional, ahora bien de la diferentes situaciones en estos países podemos entender que no basta con la sola normativización a la protección de los derechos sino una constante evaluación de riesgos de vulneración de derechos de los pueblos indígenas en nuestro país, si no es la búsqueda de la salvaguarda que gobierno tiene que ver en favor de estos y el cuidado de las tierras y territorio tiene que ser siempre viendo la constante al futuro y el desarrollo de ellos como pueblo.

Esta protección tiene verse desde los entes más cercanos a los pueblos indígenas y ver si esto concuerda con las normas nacionales e internacionales en el cuidado de los pueblos indígenas, ahora bien, nuestra región convive con conflictos creados por ellos mismo al otorgar concesiones forestales y mineros y creando derechos a terceros por encima de los territorios de los pueblos indígenas como lo mencionamos en las pautas anteriores, conociendo estos mecanismo de salvaguarda en relación a la protección de los pueblos indígenas para nuestra región, tendremos mayo atención en el cuidado.



SUBCAPÍTULO III

NORMAS CONTRARIAS AL DERECHO DE TERRITORIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

1. NORMAS CONTRARIAS AL DERECHO AL TERRITORIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Desde el inicio del nuevo milenio el mundo y el país cambio drásticamente para preservar a un modelo económico borras con es el neoliberalismo, en ella el Perú firmo y ratifico convenios, tratados e inversiones, y muchas regiones se favorecerían y en otras más iniciar un proceso de incursión a la nueva sociedad, y aparece la consulta preveía, como resguardo del estado a favor de los pueblos que tengan territorios donde invertir para extraer materia prima como es el caso de la amazonia, serían los monocultivos, la exportación acuífera, el petróleo y la industria maderera.

Madre de Dios es una de las regiones con mayor índice de migración, el 50% de su población son migrantes provenientes de la sierra sur (Cusco, Puno, Apurímac y Arequipa) y de la selva norte (Cajamarca, San Martín y Ucayali), además alberga a un total de 42 comunidades indígenas, algunas de ellas también han migrado de otras partes de país. En la actualidad, la región está conformada por comunidades nativas, agricultores estacionarios, mineros formales e informales, reforestadores, castañeros, pequeños y medianos comerciantes.



1.1. MINERÍA EN TERRITORIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Como es bien sabido que el departamento de Madre de Dios es rico en material acuífera (oro), esto ha conllevado a su búsqueda y depredación de bosque primario o virgen de diferentes áreas del departamento de Madre de Dios, inmerso en el territorio de los pueblos indígenas como es el caso del pueblo Harakbut en el distrito de Huaypetuhe de la provincia del Manu, los pueblos Yine establecido en el río Madre de Dios y ubicados en el distrito de Madre de Dios como lo señala la Federación Nativa de Los Madre de Dios y Afluentes.

“En la última década, la región Madre de Dios ha sido escenario de serios conflictos socio ambientales como consecuencia de la informalidad e ilegalidad de la minería aurífera. La explotación de oro se ha caracterizado por ser del tipo depredador, dejando zonas deforestadas, áreas agrícolas devastadas y problemas de contaminación ambiental en ríos y suelos. Los territorios de las comunidades nativas y predios agropecuarios cercanos a la carretera interoceánica no han sido ajenos a estos problemas ambientales, tampoco las zonas de amortiguamiento de las seis áreas naturales protegidas que se ubican en la región” (CARITAS MADRE DE DIOS, USAID, 2017).

En el año 2012, mediante Decreto Legislativo N° 1100, en Madre de Dios se creó el denominado corredor minero, esta franja minera tiene una superficie UTM de 476,897.4 hectáreas y se encuentra ocupado por un total de 2,432 concesiones mineras. Afectando a un número significativo de pueblos indígena en departamento de Madre de Dios, sin embargo, por la realidad situacional, se deduce que un buen sector de las comunidades indígenas es afectado por los



titulares de derechos mineros que a la larga se convierten en informales, entonces se considera que la mitad de los pobladores son mineros.

La Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal LEY N° 27651, que es la que más afecta al territorio de los pueblos indígenas y el fomento a la minería informal e ilegal para su resguardo, hoy podemos palpar con más mil acreditaciones o permisos de concesión minera dentro del corredor minero y porciones de territorio de los pueblos indígenas.

1.2. LA ACTIVIDAD FORESTAL Y EL CONFLICTO CON LOS PUEBLOS INDIGENAS

Madre de Dios es uno de los departamentos que conserva la mayor cantidad de bosques primarios tropicales del Perú. Al menos el 50 % de su territorio se encuentra bajo alguna categoría de ordenamiento forestal ligado a la conservación, como áreas naturales protegidas y reservas territoriales a favor de población indígena en aislamiento y contacto inicial. Los pueblos indígenas en Madre de Dios cuentan con un reconocimiento y titulación en varios miles de hectáreas, estando pendiente la formalización.

En Madre de Dios se han “otorgado una cantidad importante de concesiones forestales de diverso tipo, resaltando: las concesiones para otros productos del bosque (castaña principalmente, pero también shiringa), las concesiones forestales con fines maderables, las concesiones para ecoturismo, las concesiones para reforestación. Casi no se cuenta con información sobre la eficacia de estos títulos habilitantes para generar bienestar hacia sus titulares, como también cumplir con las exigencias ambientales correspondientes.” (ALERTA AMBIENTAL, 2013)



5. LA SUPERPOSICIÓN DE DERECHOS

El Estado mediante una gama de normas condiciona el uso de los recursos naturales renovables y no renovables, y otorgando a particulares en concesiones (cuadriculas), iniciando la gestión de los recursos naturales se realiza a nivel sectorial, para el aprovechamiento de determinados recursos y estos están regulando por sectores:

- ❖ RECURSOS FORESTALES. por el Ministerio de Agricultura,
- ❖ RECURSOS MINEROS E HIDROCARBUROS por el Ministerio de Energía y Minas.
- ❖ RECURSOS RENOVABLES. Por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

La conjugación de estos recursos y la inadecuada coordinación con los otros sectores y dentro del mismo sector y otorgamiento consecutivo de derechos, genera y ha generado graves conflictos por la superposición de derechos (agrario, forestal, minero y turismo) dentro de la región, ocasionando la degradación de los recursos naturales (en el caso de la región el desbosque) fuente de supervivencia de los pueblos indígenas, convirtiéndose en una seguidilla de problemas sin resolver de gobierno nacional y local.

Los parámetros del estado acerca de la minería informal e ilegal en la región de Madre de Dios, hace que se implemente el Ley N° 29815, de fecha 22 de diciembre de 2011, con el cual iniciaría los procesos de interdicción a los sectores mineros, y un pequeño suspiro para algunos pueblos indígenas y otros ya subsumidos por la informalidad e ilegalidad de la minería.



“Según la Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios a julio 2015 había 2,821 derechos mineros (140 en trámite, 1,638 titulados y 1,046 extinguidos), los que representan 695,033.72 ha en total. Estos derechos mineros se encuentran superpuestos a territorio indígena (20%), a concesiones forestales (16.72%), a lotes de hidrocarburos (70.30%)¹², a concesiones de conservación (0.18%) y concesiones de ecoturismo (5.70 %). Esta superposición también se da en la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Amarakaire (9.6%) y de la Reserva Nacional Tambopata (12%).” (CARITAS MADRE DE DIOS, USAID, 2017)



SUBCAPÍTULO IV

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. TÉRMINOS:

AUTONOMÍA

“En términos generales, es la condición, el estado o la capacidad de autogobierno o de cierto grado de independencia. Algunos sinónimos de autonomía serían soberanía, autogobierno, independencia, emancipación y potestad.”

(SIGNIFICADOS.COM, 2018)

COSMOVISIÓN

“Una cosmovisión es el conjunto de opiniones y creencias que conforman la imagen o concepto general del mundo que tiene una persona, época o cultura, a partir de la cual la interpreta su propia naturaleza y la de todo lo existente. Una cosmovisión define nociones comunes, que se aplican a todos los campos de la vida, desde la política, la economía o la ciencia hasta la religión, la moral o la filosofía.” (WIKIPEDIA, 2020)

DEMARCACIÓN

“Determinación y señalización de los límites de algo, especialmente de un país o un terreno. la demarcación de fronteras; la demarcación de las ciencias humanas y sociales; no han conseguido ponerse de acuerdo en lo que respecta al criterio de demarcación; hay una demarcación clara entre dos partes del territorio nacional, Terreno comprendido entre estos límites.



todos los colonos quedaron contentos con sus demarcaciones Territorio o división administrativa en la que tiene jurisdicción una autoridad. demarcación provincial; demarcación judicial; al frente de cada una de estas demarcaciones existía una autoridad competente.” (LEXICO, 2020)

ESPACIO GEOGRÁFICO

El espacio geográfico es el conjunto conformado por elementos naturales como vegetación, suelo, montañas y cuerpos de agua, así como por elementos sociales o culturales, es decir, la organización económica y social de los pueblos y sus valores y costumbres. (WIKIPEDIA, 2020)

IDIOSINCRASIA

“La idiosincrasia es el conjunto de ideas, comportamiento, actitudes particulares o propios de un individuo, grupo o colectivo humano, generalmente para con otro individuo o grupo humano. Comportamientos o formas de pensar y actuar que son características de una persona. Lenguaje, comportamientos o actitudes que son particulares de cierto individuo o grupo.

Identifica las similitudes de comportamiento en las costumbres sociales, en el desempeño profesional y en los aspectos culturales. Las relaciones que se establecen entre los grupos humanos según su idiosincrasia son capaces de influir en el comportamiento individual de las personas, aun cuando no se esté convencido de la certeza de las ideas que se asimilan en masa.

Por extensión, este término es utilizado para identificar amplios grupos de personas englobándolos según posturas similares hacia la realidad que los amalgama y relaciona entre sí. También se utiliza para enfatizar las diferencias



entre personas de diversos orígenes, costumbres y estamentos sociales.”

(WIKIPEDIA, 2020)

INALIENABLE

Este término “proviene de un vocablo latino que hace referencia a algo que no se puede enajenar (es decir, cuyo dominio no se puede pasar o transmitir de un individuo a otro). Lo inalienable, por lo tanto, no puede venderse o cederse de manera legal”. (DEFINICIONES, 2013)

IDENTIDAD ÉTNICA

“El concepto de identidad étnica para las ciencias sociales tiene cierta confusión terminológica y se inserta en variadas alternativas de análisis. Para clarificarlo se presentan a modo general, distintas aproximaciones expuestas desde el abordaje de autores como Fredrik Barth, Michel Foucault, y Stuart Hall, entre otros.

La identidad étnica constituye un sentido de pertenencia a un grupo étnico y se construye en un campo social, en el que hay más de una identidad en contacto. Supone una conciencia de la alteridad e implica la afirmación del nosotros frente a los otros.” (Taroppio Jerez, 2018)

IMPREScriptible

El adjetivo imprescriptible hace referencia a lo que no prescribe. El verbo prescribir, a su vez, se emplea en el ámbito del derecho para aludir a la extinción de un derecho, una obligación o una responsabilidad debido al paso del tiempo. (PEREZ P. JULIAN Y MERINO MARIA, 2020)



TERRITORIOS

Se denomina territorio a un área (incluyendo tierras, aguas y espacio aéreo) poseída por una persona física o jurídica, sea una organización, una institución, o un Estado. Desde la perspectiva de la geosemántica social se entiende por territorio la unión de un sentido (o significado) con un lugar determinado, cuya definición es validada por una comunidad. (WIKIPEDIA, 2020)

ZONIFICACIÓN

“En sentido amplio, indica la división de un área geográfica en sectores heterogéneos conforme a ciertos criterios. Por ejemplo: capacidad productiva, tipo de construcciones permitidas, intensidad de una amenaza, grado de riesgo, etc.

Si nos referimos a recursos naturales renovables, la zonificación, es la clasificación de usos que se realiza dentro de las unidades territoriales en un distrito de manejo integrado de los mismos, conforme a un análisis previo de sus aptitudes, características y cualidades abióticas, bióticas y antrópicas” (WIKIPEDIA, 2019).



CAPÍTULO III

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

4.2. ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN

El foco de conflicto en los últimos años ha sido y seguirá siendo la minería formal e informal que existe dentro del departamento, la industria de la madera es otro foco de conflicto desde 2002, y está focalizado en la explotación maderera, que ocasiona pérdida del bosque virgen dentro del territorio de los pueblos indígenas. Hoy en día aparece una nueva problemática, ya que el gobierno y el ministerio de energía y minas lotizo el departamento 4 lotes y uno de ellos ya inicio con el proceso de exploración, ocasionado la superposición de derechos por encima del territorio de los pueblos indígenas que a la larga se convertirán en conflictos sociales latentes.

El departamento de Madre de Dios, siempre estuvo convulsionada por problemas sociales, y muchos de ellos fueron iniciados por el propio estado lo que conlleva a entender que los pueblos indígenas no son tomados en un primer plano sino al contrario, el estado buscar incursionar a la vida occidentalizada que vivimos y olvidando que ellos tienen su propia vida social y respetan su derecho al territorio, por lo que ellos buscan es el respeto del estado y entienda que ellos conviven con la naturaleza y el gobierno local desarrolle actividades productivas sostenibles dentro de los pueblos indígenas.

Ahora bien, el estado salvaguardado derechos en favor de los pueblos indígenas en el Perú y acogido los convenios y tratados a favor de ellos, la realidad señala



que son normas más de pupitre que da consolidación a la protección de ellos, el interés nacional para el desarrollo es más fuerte que el cuidado del territorio de los pueblos indígenas en Madre de Dios, y el resto del Perú.

4.3. DISCUSIÓN Y CONTRADICCIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN

- ✓ Ahora podemos señalar que el derecho a territorio se encuentra más íntimamente dentro del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas como lo señala el Convenio de la OIT 169, y que las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Organismo de Estados Americanos y el estado con su gobierno nacional y local, solo respetan el derecho a la propiedad y no pueden concebir que el derecho al territorio sea también un derecho fundamental para los pueblos indígenas en el mundo, en el departamento de Madre de Dios existe 8 pueblos indígenas originarios y 33 comunidades nativas inmersos dentro del territorio del departamento de Madre de Dios.

- ✓ La prioridad de los legisladores no está en buscar normas que ayuden a los pueblos indígenas, lo que conlleva a que el derecho al territorio en el departamento de Madre de Dios este en una flotador jurídico, ocasionando más la pérdida de su territorio, si bien es cierto que gran número de ellos están titulados y registral ante la autoridad competente, este derecho es colectivo mas no es individual, lo que conlleva que se vulnere el derecho de propiedad individual, en la región la constante flagelación de los territorios también ha ocasionado la superposición de predios y derechos entes caso tenemos la minería, el agrario, la conservación turística y las famosa reservas naturales.



- ✓ Teniendo como partida el derecho al territorio en la región de Madre de Dios, podemos señalar, que nuestra región el resguardo al territorio, está lejos de estarlo resguardado, para el gobierno nacional es primero la inversión privada en garantía de llevar al desarrollo de la nación, olvidando el resguardo de los derechos de los pueblos indígenas, ahora el gobierno local en su plan económico estratégico no habla nada de los pueblos indígenas y cual va ser su estrategia al respaldo del derecho los pueblos indígenas en la región, así encontramos que solo las organizaciones no gubernamental son la que se preocupan y buscan fomentar la educación del respeto a los derechos de los pueblos indígenas.



4.4. CONCLUSIONES

PRIMERO. - Dentro de la legislación peruana a favor de los pueblos indígenas existe una gran gama de leyes a favor de estos, lo consiguiente al derecho de territorio es muy escasa las normas nacionales y regional, lo suficiente para que ese derecho sea vulnerado y afecta a los pueblos indígenas del departamento de Madre de Dios.

SEGUNDO. – El Estado y las organizaciones internacionales enmarcan el derecho al territorio como parte de otro derecho “AUTODETERMINACIÓN”, y respaldan el derecho a la propiedad, lo que concierne al convenio 169 de la OIT, esta habla de territorio, tierra y propiedad enfrascado en una sola idea, como medida de resguardo al derecho inherente y fundamentales a los pueblos indígenas.

TERCERO. - La conglomeración de las normas diferentes a la protección de los derechos de los pueblos indígenas en el departamento de Madre de Dios, ha llevado a que exista una serie de conflicto de derechos por un espacio geográfico determinado y muchas de ellas fraccionan el territorio de los pueblos indígenas en departamento de Madre de Dios.

CUARTO. - La existencia de estas normas en salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas dentro de la región sudamericana, hace entender que persiste la cultura viva de los pueblos amazónicos originario en los distintos países, como lo demuestra las constituciones existes en la región sudamericana.



4.5. RECOMENDACIONES

- La integración de las autoridades concerniente a la protección de los pueblos indígenas, originaria un acercamiento más integral con los pueblos amazónicos del departamento de Madre de Dios y esto a la misma vez serian puentes de conversación y actualización de las problemáticas existentes dentro cada pueblo indígena del departamento de Madre de Dios.

- Establecer mecanismos de orientación y salvaguarda del derecho al territorio de los pueblos indígenas dentro del departamento de Madre de Dios, con la prioridad de establecer funciones más intrínsecas con el Gobierno Regional de Madre De Dios.



Bibliografía

- AGUILAR CORNEJO, M. (1994). *Derecho a los alimentos*. Lima: Ed. Bieli.
- AGUILAR LLANOS, B. (2010). *LA FAMILIA EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO*. Lima: UNMSM.
- AGUILAR LLANOS, B. (2016). *TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA*. Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- ALVARO VELLOSO, A. (2012). *INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO PROCESAL*. Buenos Aires: Depalma.
- BARBERO, D. (1967). *SISTEMA DE DERECHO PRIVADO*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-Américo.
- BERMÚDEZ TAPIA, M., & PINEDO AUBIÁN, M. (2019). *EL PROCESO DE FAMILIA. Un tratamiento realista del conflicto familiar*. LIMA: GACETA JURÍDICA.
- BUSTAMANTE ALARCÓN, R. (1997). *EL DERECHO FUNDAMENTAL A PROBAR Y SU CONTENIDO ESENCIAL*. Lima: IUS ET VERITAS.
- BUSTAMANTE ALARCÓN, R. (2001). *DERECHO A PROBAR COMO ELEMENTO ESENCIAL DE UN PROCESO*. Lima: ARA.
- CAMPANA VALDERRAMA, M. (1997). *La naturaleza jurídica de la pensión de alimentos*. Lima: Ed. Focat.
- CARDENAS FALCON, W. (2004). *DERECHO DE FAMILIA SOCIEDAD PATERNO E INSTITUCIONES DE AMPARO*. TRUJILLO: TEXTO UNIVERSITARIO.
- CARRIÓN LUGO, J. (2000). *TRATADO DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. LIMA: EDITORIAL GRIJLEY.
- CÓDIGO CIVIL COMENTADO*. (2014). LIMA: GACETA JURIDICA.
- COMENTARIOS AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL*. (2009). LIMA: GACETA JURÍDICA.
- CORNEJO CHAVEZ, H. (1970). *DERECHO DE FAMILIA*. LIMA: EDITORIAL .
- CRAIG, G. (2001). *DESARROLLO PSICOLÓGICO*. México: Prentice Hall Hispanoamericana.
- DE ECHAVARRÍA, A. (2004). *DERECHO SOBRE LA FAMILIA Y EL NIÑO*. SAN JOSÉ: UNIVERSITARIA ESTATAL A DISTANCIA .



- ECHEVANDIA, D. (1984). *COMPENDIO DE PRUEBAS JUDICIALES*. SANTA FE: Rubinzal-Culzoni.
- GIMÉNEZ MUÑOZ, F. (2012). *LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS*. MOTIVENSA.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill/Interamericana Editores.
- JARRÍN DE PEÑALOZA, L. (2019). *DERECHO DE ALIMENTOS*. LIMA: CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.
- JOSSERAND, L. (1950-1952). *Derecho Civil*. Buenos Aires: Jurídicas Europeas América.
- LASARTE, C. (2010). *Derecho de Familia. Principios de Derecho Civil*. Madrid: Marcial Pons.
- LEDESMA NARVÁEZ, M. (2014). *COMENTARIOS AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL*. Lima: Gaceta Jurídica.
- OMEBA. (1986). *ENCICLOPEDIA JURÍDICA*. BUENOS AIRES: DRISKILL S.A.
- OSSORIO, M. (2018). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES*. Buenos Aires: Heliasta.
- OVALLE FAVELA, J. (2016). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO*. México: Oxford.
- PÉREZ DUARTE, A. E. (2007). *ALIMENTOS*. MÉXICO: UNAM.
- PÉREZ LOAIZA, M. D., & TORRES FLOR, A. (2014). Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. *Rev. Investig. (Arequipa. En línea) ISSN versión electrónica 2309-6691*, 31.
- RAMOS MÉNDEZ, F. (1990). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. BARCELONA: BOSCH.
- REYES RÍOS, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. *DERECHO PUC*, 773-802.
- ROJINA VILLEGAS, R. (2007). *COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. INTRODUCCIÓN, PERSONAS Y FAMILIA*. México: PORRÚA.
- ROSENBERG, L. (1995). *TRATADO DE DERECHO PROCESAL*. BUENOS AIRES: EDICIONES JURÍDICAS EUROPA AMÉRICA.
- RUIZ LUGO, R. A. (1968). *PRÁCTICA FORENSE EN MATERIA DE ALIEMNTOS*. MÉXICO: CÁRDENAS.



SOKOLICH ALVA, M. (2003). *DERECHO DE FAMILIA*. LIMA: EDICIONES JURÍDICAS.

VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial, Relaciones Económicas e Instituciones Supletorias y de Amparo Familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.